



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 63

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora requiere se le dé trámite al amparo de pobreza solicitado en la demanda, por el señor JOSE IVAN ALOMIA AGUILAR, por no tener los recursos para sufragar los gastos del proceso en especial las pruebas de ADN, como quiera que se encuentra privado de la libertad.

Como quiera que la petición ha sido formulada en los términos y en la oportunidad señalados en el artículo 151 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado, de conformidad con lo establecido por los artículos 152 y subsiguientes,

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta los efectos pertinentes el contenido del anterior escrito.

SEGUNDO: CONCEDER amparo de pobreza al señor JOSE IVAN ALOMIA AGUILAR. En consecuencia, no estará obligado a prestar cauciones procesales, a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

NOTIFÍQUESE,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33af159d536f5a5bcfc7038bcde2fec7416578b08dbb7046fcb2e4b8ac8d9e3**

Documento generado en 24/01/2024 02:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>